



### **JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **LUCÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ RESTREPO** identificado con CC: 32.444.967 en contra de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, identificada con el Nit: 890.903.937-0, advierte el Despacho que, pese a que la parte demandada allegó memorial contentivo de la contestación de la demanda el pasado 25 de junio de 2021 (archivo No. 12 del expediente digital), esto es, dentro del término señalado en el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque el día 8 de junio de 2021 se efectuó la notificación personal a través de correo electrónico (archivo No. 10 del expediente digital), lo cierto es que la correspondiente notificación personal sólo puede entenderse surtida el día 10 de junio de la misma anualidad, esto es, dos (2) días hábiles después a la fecha que se acreditó el recibido de la comunicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, condicionado por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020; advierte el Despacho que la misma no reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 de dicho estatuto procesal, procediendo a su **INADMISIÓN**, efectos para los cuales se le **CONCEDE** a aquella codemandada el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** para que la subsane, en los siguientes términos:

1. En atención al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, se podrán conferir los poderes especiales para cualquier actuación judicial mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, siempre y cuando provengan de los correos electrónicos de los apoderados registrados el Registro Nacional de Abogados, esto es, prescindiendo del requisito de presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso. En consecuencia, incorporará el mensaje de datos a través del cual la señora **MARÍA LUCIA NOGUERA BALDION**, le otorgó el poder al abogado **CHARLES CHAPMAN LÓPEZ**, allegado con los anexos a la contestación (página No. 99 del archivo No. 12 del expediente digital).

2. En relación a lo estipulado en el numeral 5° del artículo 31° del CPSST, debe aportar las pruebas enunciadas en el aparte de pruebas en el escrito de contestación, las cuales se enuncian cargadas en un link, pero, al momento de consultarlo, el resultado es: "404 FILE NOT FOUND", por lo que se requiere para que allegue nuevamente los anexos.

Para tales efectos deberá remitir el memorial mediante el cual pretenda subsanar tales requisitos, no sólo al correo electrónico del Despacho, sino también a la dirección de correo electrónico de quienes ostentan la calidad de parte dentro del presente proceso, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICÓ:</b></p> <p>Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° <b>026</b> fijados en la Secretaría del Despacho, <b>hoy 2 de mayo de de 2022 a las 08:00 a. m.</b></p>  <p>_____ Luz Ángela Gómez Calderón Secretaría</p>
---

papf

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc8a994292c26c2d79089c895adf4a5ea5c5a44ef785cfcc9d3cc4ee994e0a5**

Documento generado en 29/04/2022 04:30:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**